

Poder Legislativo

LEY Nº 18.738

El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan

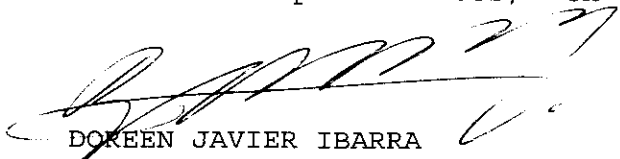
Artículo 1°.- Interpretase con carácter auténtico que, en función de lo establecido por el artículo 64 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, los únicos cargos cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes allí referidos al sueldo nominal de Senador de la República, serán los enumerados taxativamente en el inciso primero del mismo.

Para el cálculo de toda otra retribución, cualquiera sea la norma que la establezca, cuyo monto se determine en relación a, o en un porcentaje de los sueldos nominales de los cargos enumerados taxativamente en el inciso primero del referido artículo 64, se tomará como base el valor de los sueldos nominales de dichos cargos al 1° de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.

Artículo 2°.- Derógase el artículo 68 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en
Montevideo, a 6 de abril de 2011.


JOSÉ PEDRO MONTERO
Secretario


DOREEN JAVIER IBARRA
4to. Vicepresidente

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO
AMBIENTE**

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, **08 ABR 2011**

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se interpreta el artículo 64 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, y se deroga el artículo 68 de la referida ley.

[Handwritten signatures of various ministers and officials]

[Handwritten signature of José Mujica]
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República

Clara
Jocelyn Mesler